



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:**
JC-33/2026

RECURRENTES:

ARMANDO ESPINOZA ARROYO Y
OTRA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹
Y OTRA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, tres de septiembre de dos mil veintiséis²

Vistas las cuentas que anteceden, mediante las cuales el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, de los escritos en original, signados por una parte, por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Baja California³, y por otra, por Armando Espinoza Arroyo y Columba Domínguez Delgadillo, a través de los cuales las partes señalan nuevo domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, en cumplimiento a los requerimientos dictados por esta Magistratura mediante proveído del veintisiete de agosto, dentro del expediente citado al rubro.

Por otra parte, vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta necesario requerir a la Comisión Nacional, a fin de que remita copia certificada del expediente CNJP-RI-BC-008/2026 y, asimismo, informe si ha emitido resolución en los expedientes CNJP-RI-BC-007/2026 y CNJP-RI-BC-008/2026, respectivamente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, 288 BIS y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2,

¹ En adelante CNJP del PRI, Comisión Nacional o autoridad responsable.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante CEPI o Comisión Estatal o autoridad responsable.

⁴ En adelante Ley Electoral.

fracción I, inciso c), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 ,10 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta; **agregúese** a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal, **dando cumplimiento** al proveído de veintisiete de agosto, dictado en los autos del expediente en que se actúa.

TERCERO. Se tiene a las **autoridades responsables** y a la **parte actora**, señalando el respectivo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del presente expediente.

CUARTO. Se requiere a la **CNJP del PRI, por conducto de su Presidencia** para que, dentro del plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁶, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la **CNJP del PRI**; a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67 y 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>